



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO**

Proceso	Requerimientos y diligencias varias
Acreedor Garantizado	G.M. Financial Colombia S.A. Compañía De Financiamiento.
Garante	Mónica Alexandra Ledesma Bermúdez.
Radicado	05 001 40 03 005 2020 00428 00
asunto	Inadmite solicitud.

Estudiada la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA instaurada por la sociedad G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso, Ley 1673 de 2013, Decreto 1835 de 2015 y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. El acreedor garantizado, aportará la prueba de la consultada realizada previamente ante el Registro de Garantías Mobiliarias, a efecto de verificar la existencia de otros acreedores inscritos sobre el mismo bien y su prelación y, el desarrollo del procedimiento establecido en el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013 en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4° del numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

2. En cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Segundo del Inciso Tercero del Artículo 5° del Decreto Legislativo N°806 de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones

en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la parte actora deberá aportar la prueba de que el poder otorgado para iniciar la presente acción, fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la entidad demandante; además, deberá adjuntar copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad, expedido por la Cámara de Comercio.

3. Informar en la solicitud, la dirección de notificación de la solicitante y realizar la manifestación bajo juramente de que trata el Inciso Segundo del Artículo 8° del Decreto Legislativo N°806 de 2020.

4. Además, se solicita a la parte actora manifestar si la dirección electrónica del apoderado que se informa en el poder inicialmente conferido, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, como lo requiere el inciso segundo del Artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA instaurada por la sociedad G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de la señora MÓNICA ALEXANDRA LEDESMA BERMÚDEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA